



Consejo de Administración

347.ª reunión, Ginebra, 13-23 de marzo de 2023

Sección Institucional

INS

Decimoséptimo punto del orden del día

Informes del Comité de Libertad Sindical

402.º informe del Comité de Libertad Sindical

► Índice

	Párrafos
Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta	1-78
A. Introducción	1-6
B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta	7-18
C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta	19-67
D. Conclusiones del Comité.....	68-77
Recomendaciones del Comité	78

Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

► A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, creado por el Consejo de Administración en su 117.^a reunión (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, del 9 al 11 de marzo de 2023, bajo la presidencia del Sr. Evance Kalula.
2. Tras la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en su 291.^a reunión (noviembre de 2004), sobre la conveniencia de que el Comité de Libertad Sindical hiciera un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida con el propósito de examinar la observancia, por parte del Gobierno de Belarús, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Comité examinó por última vez esta cuestión en su 398.^o informe (marzo de 2022), aprobado por el Consejo de Administración en su 344.^a reunión.
3. En esa ocasión, el Comité formuló las siguientes recomendaciones:
 - a) El Comité urge al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción colectiva o protesta pacífica. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido detenidas y/o encarceladas por su participación en una acción colectiva o protesta pacífica sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto. El Comité subraya una vez más la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes a fin de garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean realmente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. En consecuencia, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluso legislativas si es necesario, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirmen la detención y el encarcelamiento de trabajadores y sindicalistas. El Comité también pide al BKDP que proporcione cualquier decisión judicial que tenga en su poder y que afecten a sus miembros.
 - b) El Comité se remite a la Recomendación 8 de la comisión de encuesta sobre Belarús, la cual estimaba que se debe garantizar a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.). El Comité urge firmemente al Gobierno a que investigue sin demora cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física mediante una investigación judicial independiente e invita a los denunciantes a que proporcionen toda la información adicional de que dispongan para facilitar dichas investigaciones. El Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre su resultado. Además, a este respecto, el Comité, con referencia a las recomendaciones de la comisión de encuesta, subraya la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes para garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean realmente independientes, neutrales, objetivas e imparciales.
 - c) El Comité recuerda una vez más su petición específica al Gobierno de que modifique su legislación, en consulta con los interlocutores sociales, para garantizar que los trabajadores estén protegidos contra todo acto de discriminación por el simple hecho de haber ejercido

pacíficamente su derecho de huelga para defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo se refieren a la mejora de las condiciones de trabajo o a las reivindicaciones colectivas de carácter profesional, sino también a la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social. El Comité urge al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o previstas a tal efecto.

- d) El Comité urge al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que han participado en las acciones colectivas a las que se refiere este caso sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
- e) El Comité espera que el Gobierno tome, en consulta con los interlocutores sociales, las medidas necesarias para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por razones antisindicales. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a tal efecto.
- f) El Comité considera que la cuestión del domicilio legal y el registro de las organizaciones sindicales en general, especialmente las afiliadas al BKDP, sigue siendo una cuestión preocupante y, por lo tanto, pide una vez más al Gobierno que incluya en el orden del día del Consejo tripartito la cuestión del registro de las organizaciones sindicales, incluida la cuestión del requisito del domicilio legal. El Comité espera que el Gobierno proporcione información detallada sobre el resultado de la discusión del Consejo tripartito.
- g) El Comité urge una vez más al Gobierno a que se abstenga de cualquier interferencia en la creación de sindicatos en las empresas privadas, en particular de exigir la creación de sindicatos bajo la amenaza de liquidación de las empresas privadas; a que aclare públicamente que la decisión de crear o no un sindicato en las empresas privadas es únicamente a discreción de los trabajadores de estas empresas; y a que se abstenga de mostrar favoritismo hacia un sindicato en particular en las empresas privadas. El Comité espera que todas las medidas a este respecto se adopten sin demora.
- h) El Comité urge una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, enmiende sin más demora la Ley sobre Actividades de Masa y el Reglamento que la acompaña, así como el Decreto núm. 3 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que proporcione lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían estar dirigidas a: suprimir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo en cuenta que toda restricción de esta índole debería estar en conformidad con los principios de la libertad sindical; y ampliar el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la ayuda financiera extranjera. El Comité pide además al Gobierno que derogue las mencionadas disposiciones enmendadas del Código Penal para que se ajusten a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas con este fin e invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a este respecto.
- i) El Comité alienta encarecidamente al Gobierno a que, junto con los interlocutores sociales, así como con otras partes interesadas (por ejemplo, el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, el Poder Judicial y el Colegio Nacional de Abogados de Belarús) siga colaborando a fin de construir un mecanismo eficaz de resolución extrajudicial de conflictos que pueda abordar los conflictos laborales relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de las medidas adoptadas o previstas a este respecto.
- j) El Comité espera firmemente que el Gobierno se comprometa plenamente con los interlocutores sociales, la OIT, así como con las instituciones y órganos nacionales pertinentes, con miras a mejorar el funcionamiento, los procedimientos y la labor del Consejo tripartito, con el fin de aumentar su impacto a la hora de abordar las cuestiones

derivadas de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de otros órganos de control de la OIT.

- k) El Comité urge al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos y espera que, con la asistencia de la OIT y en consulta con los interlocutores sociales, adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente todas las recomendaciones pendientes y garantizar la aplicación efectiva de los Convenios ratificados sin más demora.
 - l) Lamentando profundamente el grave retroceso por parte del Gobierno en cuanto a sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT y a su compromiso de aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta hace diecisiete años, el Comité señala esta grave situación a la atención del Consejo de Administración para que considere cualquier otra medida para garantizar su cumplimiento.
4. Mediante comunicaciones de fechas 15 de marzo, 20 de abril y 5 de diciembre de 2022, y 18 de enero de 2023, la Confederación Sindical Internacional (CSI) presentó nuevos alegatos sobre violaciones de los derechos sindicales en el país. Mediante comunicación de fecha 7 de abril de 2022, IndustriALL Global Union presentó alegatos adicionales sobre violaciones de la libertad sindical.
 5. El Gobierno presentó sus observaciones en una comunicación de fecha 2 de febrero de 2023.
 6. El Comité somete a la aprobación del Consejo de Administración las conclusiones a las que ha llegado en relación con las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta.

► B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta

7. En sus comunicaciones de 15 de marzo, 7 y 20 de abril, y 5 de diciembre de 2022, y 18 de enero de 2023, la CSI e IndustriALL Global Union proporcionan información sobre la situación de los derechos sindicales y alegan nuevas violaciones de la libertad sindical en el país.
8. En particular, la CSI informa de que el 12 de octubre de 2021, el Presidente de Belarús firmó el Decreto núm. 6, que modificó el Decreto núm. 5 de 15 de diciembre de 2014 «Sobre el endurecimiento de los requisitos para el personal directivo y los empleados de las organizaciones». El nuevo Decreto establece la obligación de que los organismos estatales y las empresas con una participación estatal superior al 50 por ciento soliciten una carta de referencia a los anteriores empleadores del solicitante. La carta, cuyo contenido se estableció mediante decisión del Consejo de Ministros de la República de Belarús núm. 585, de 14 de octubre de 2021, debe proporcionar, entre otra información, datos sobre la «interacción con un sindicato», así como información respecto de si el solicitante pidió a otros trabajadores que cesaran en sus labores. La CSI alega que, dado que la enmienda se aplica a todos los organismos estatales y a las empresas más grandes que operan en Belarús, la nueva legislación crea un grave riesgo de discriminación en el acceso al empleo de todos los trabajadores afectados por la sanción de las protestas prodemocráticas, así como de todos aquellos afiliados o asociados a los sindicatos independientes, incluido el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) y sus afiliados.
9. En su comunicación de fecha 15 de marzo de 2022, la CSI alega actos de represión contra los sindicatos de base afiliados a los sindicatos independientes de Belarús, que han provocado una disminución considerable del número de miembros de los sindicatos. Alega, en particular, que los Sres. Ihar Povarau y Yauhen Hovar, del sindicato de base de la Planta Metalúrgica de

Belarús (BMZ) afiliado al Sindicato Independiente de Belarús (BNP), se encuentran detenidos, e indica, por otra parte, los nombres de trabajadores del «Movimiento de los Trabajadores» («Rabochy Rukh») que, según señala, se encuentran enfrentando cargos de traición y terrorismo punibles con hasta 20 años de prisión:

- el Sr. Valiantsin Tseranevich, vicepresidente de la organización de base del BNP de Grodno Azot;
- el Sr. Uladzimir Zhurauka, del mismo sindicato (por declararse en huelga);
- el Sr. Andrei Paheryla, del mismo sindicato (por declararse en huelga);
- el Sr. Siarhei Shelest, del mismo sindicato (por declararse en huelga);
- el Sr. Aliaksandr Kapshul, abogado sindicalista y vicepresidente del sindicato de base del BNP de Naftan, y
- el Sr. Aliaksandr Hashnikau, del sindicato de base de la BMZ.

10. La CSI alega además actos de represión contra los dirigentes y activistas de los sindicatos de base del Sindicato Libre de Metalúrgicos (SPM). La CSI afirma que casi todos los presidentes de los sindicatos de base del SPM fueron despedidos de las principales empresas, algunos activistas fueron despedidos y detenidos, y otros se han visto obligados a huir del país para evitar su procesamiento. La CSI alega, en particular, que el 17 de noviembre de 2021, el Sr. Artyom Zhernak, presidente de un sindicato de base, fue detenido por el Comité de Seguridad del Estado, y que se registró su apartamento en dos ocasiones. El Sr. Zhernak permanece detenido. También se registró el hogar de la Sra. Alla Tsvirko, quien, bajo amenaza de procesamiento penal, se vio obligada a huir de Belarús, al igual que el secretario de prensa del SPM, el Sr. Sergey Gultsov. El 21 de octubre de 2021, se detuvo al Sr. Nikolai Shibeko, se registró su domicilio y se incautó su material de trabajo. El 22 de octubre de 2021, agentes de seguridad del Estado detuvieron a los Sres. Pavel Gaiduk y Daniil Vosinsky, quienes fueron condenados a 10 y 15 días de detención, respectivamente, y despedidos tras su puesta en libertad. El mismo día, el Sr. Alexander Mogilevich fue conducido al Comité de Seguridad del Estado para ser interrogado. El 3 de noviembre de 2021, al Sr. Viktor Verovsky, cuyo contrato con la empresa en la que trabajaba no había sido prorrogado, se le condenó a 45 días de prisión. Agentes de seguridad del Estado registraron el domicilio del Sr. Andrei Komlik-Yamatin, quien se vio obligado a huir del país. El domicilio del Sr. Alexander Smolsky fue registrado tres veces y tuvo que abandonar Belarús bajo amenaza de iniciarle un proceso penal. A finales de 2021, tras prolongadas presiones y amenazas, no se prorrogó el contrato laboral del Sr. Alexey Gubich, presidente de un sindicato de base del SPM; tras su marcha, cuatro miembros de un sindicato de base del SPM se vieron privados del pago de bonificaciones. El 7 de diciembre de 2021, el Sr. Viktor Mikhalkhik fue detenido en Grodno durante dos días y posteriormente se le impuso una multa de 800 rublos bielorrusos (310 dólares de los Estados Unidos).
11. En su comunicación de fecha 7 de abril de 2022, IndustriALL Global Union alega que más de 200 miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica (Sindicato REP) han sido objeto de diversas sanciones administrativas, y muchos de ellos condenados a penas de prisión. La organización querellante informa de que se han incrementado los interrogatorios de activistas sindicales y se ha generalizado la instalación ilegal de dispositivos de vídeo y escucha en las oficinas sindicales, así como las presiones a los miembros del sindicato para que lo abandonen. Alega, en particular, que la policía irrumpió brutalmente en el domicilio de la Sra. Zinaida Mikhniuk, responsable de la organización regional de Brest del Sindicato REP, y registró tanto su domicilio como la oficina de Brest del sindicato. El día de la

comunicación la Sra. Mikhniuk se encontraba en el centro de detención preventiva de Brest. Su organización fue dada de baja.

12. Además, IndustriALL Global Union informa de que el 21 de marzo de 2022, la oficina del sindicato de base del BNP en la empresa petrolera Naftan fue registrada y se revolió todo lo que allí se encontraba. La policía se incautó de equipos, incluidos ordenadores del sindicato, documentación y banderas sindicales. La Sra. Nina Barysava, activista sindical, permaneció detenida durante una noche, se registró su domicilio y la policía se incautó de su teléfono. También se registraron los apartamentos del Sr. Gennadz Vorona, vicepresidente del sindicato de base del BNP, y de la Sra. Maryna Satsukevich, abogada del BNP. A la Sra. Volha Brytsikava, presidenta del sindicato de base del BNP, se la detuvo tras recibir tres condenas de 15 días de arresto administrativo.
13. Por otra parte, IndustriALL Global Union alega que el 24 de marzo de 2022, el Sr. Aleksandr Yevdokimtchik, jefe adjunto del SPM, fue detenido arbitrariamente durante 15 días. Esta detención se produjo después de la del 24 de febrero de 2022, cuando la policía irrumpió en la oficina del SPM en Minsk y confiscó los teléfonos privados de los presentes en la oficina, así como los discos duros de los ordenadores. Cuando el Sr. Yevdokimchik pidió a las personas vestidas de civil que estaban registrando la oficina que se identificaran y explicaran el motivo de sus actos, en lugar de recibir explicaciones, fue detenido de manera brutal, y en un juicio celebrado cuatro días más tarde se le condenó por gamberrismo, presuntamente cometido en la comisaría, permaneciendo 17 días en prisión.
14. Por otra parte, IndustriALL Global Union alega la violación de derechos sindicales en el ámbito de la empresa Grodno Azot y, más concretamente, que la dirección de la empresa está recurriendo a los servicios de seguridad para intimidar a los miembros del sindicato de base del BNP y socavar los derechos legítimos de los trabajadores a realizar actividades sindicales. La organización querellante alega que, entre el 4 y el 6 de abril de 2022, se ordenó a los 157 miembros del sindicato de base del BNP que acudieran al servicio de seguridad de la empresa y, en presencia del director ejecutivo adjunto de seguridad y recursos humanos, se les pidió que mostraran y entregaran sus teléfonos móviles personales. Se pidió a los miembros del sindicato que instalaran la aplicación Telegram en sus teléfonos, lo que permitió identificar todos los chats de Telegram en los que había participado el propietario del teléfono. Tras ser interrogados por el Comité Estatal de Investigación, se pidió a los miembros del sindicato que firmaran un protocolo en el que prometían «... no participar en las labores de canales extremistas de Telegram, y no compartir información con extremistas...».
15. En su comunicación de 20 de abril de 2022, la CSI alega que los dirigentes del BKDP, el Sr. Aliaksandr Yarashuk, presidente, el Sr. Siarhei Antusevich, vicepresidente, el Sr. Aliaksandr Bukhvestau, presidente del SPM, y el Sr. Mikalaj Sharakh, fueron arrestados el 19 de abril de 2022 junto con otros activistas sindicales (los Sres. Yana Malash, Hanna Dus, Iryna Bud-Husaim, Elena Yeskova, Vitali Chychmarou, Vadzim Payvin, Mikhail Hromau, Ihar Komlik, Yury Beliakou, Vasil Berasneu, Hennadz Fiadynich, Dzmitry Barodka, Miraslau Sabchuk y Aleh Padalinski). La organización querellante alega además que se registraron los locales del BKDP, el SPM y el Sindicato REP, así como domicilios de dirigentes y empleados sindicales.
16. En su comunicación de fecha 5 de diciembre de 2022, la CSI señala que, desde abril de 2022, el Gobierno bielorruso ha venido aplicando un patrón sistemático de represión contra los sindicatos independientes del país, arrestando y deteniendo de manera arbitraria a dirigentes y miembros sindicales, intimidándolos y acosándolos, disolviendo arbitrariamente los sindicatos, allanando sus oficinas y confiscando sus propiedades. Indica que, tras la decisión de la Corte Suprema de julio de 2022, todos los sindicatos independientes —el BKDP y cuatro

sindicatos importantes— fueron disueltos por la fuerza. Asimismo, alega que 37 sindicalistas fueron detenidos y expresa su preocupación por las condiciones de su detención. Según la CSI, varios dirigentes sindicales fueron juzgados en noviembre de 2022. Proporciona a este respecto la siguiente información:

- Al Sr. Andrei Khanevich, presidente del sindicato de base del BNP de Grodno Azot se le condenó a cinco años de prisión. A principios de 2022, el tribunal regional declaró al sindicato independiente organización extremista y prohibió sus actividades.
- Diez miembros del BNP, entre ellos el Sr. Valiantsin Tseranevich, vicepresidente de la organización de base del BNP de Grodno Azot, debían comparecer ante el tribunal en el marco del caso de Rabochy Rukh. Se les acusa de crear y participar en una formación extremista y de traición, delitos castigados con penas de hasta 15 años de prisión.
- Al Sr. Aliaksandr Mishuk, vicepresidente del BNP y presidente de la organización sindical de base de Belaruskali, se le condenó a dos años y medio de prisión.
- Al Sr. Mikhail Hromau, secretario del SPM, se le condenó a dos años y medio de libertad restringida bajo confinamiento domiciliario.
- Al Sr. Vitaly Chychmarou, se le condenó a tres años de libertad restringida bajo confinamiento domiciliario.
- A la Sra. Yanina Malash, activista del SPM, se le condenó a un año y medio de prisión en una colonia penitenciaria.
- Los Sres. Vasily Berasneu, Hennadz Fiadynich y Vatslau Areshka, dirigentes del Sindicato REP, están acusados de crear una formación extremista y de participar en ella, y de preconizar acciones encaminadas a perjudicar la seguridad nacional de Belarús, incitando al odio social. La audiencia se llevó a cabo a puerta cerrada el 25 de noviembre de 2022.
- Al Sr. Siarhei Sliazhkov, activista del BNP, acusado de insultar a Lukashenko (artículo 368, inciso 1) del Código Penal) y de incitar a otras formas de odio y a la discordia sociales (artículo 130, 1) del Código Penal), se le condenó a tres años de prisión.

17. La CSI alega que otros dirigentes sindicales siguen bajo la amenaza permanente de arresto y detención arbitrarios:

- A la Sra. Volha Brytsikava, presidenta de la organización de base del BNP de Naftan, se le detuvo nuevamente el 2 de noviembre de 2022, en Novopolotsk, por «distribución de material extremista». El tribunal de Novopolotsk declaró culpable a la dirigente sindical y la condenó a 15 días de arresto administrativo. Mientras cumplía su condena, fue juzgada y condenada a otra pena de 15 días, con lo que el número total de días en que permaneció en la cárcel en 2022 ascendió a 105.
- Al Sr. Aleh Davidzenka, uno de los miembros de la organización de base del SPB de la Academia Bielorrusa de Ciencias, se le arrestó el 6 de noviembre de 2022. A juicio de la CSI, el Sr. Davidzenka fue arrestado porque su nombre figuraba en la lista de miembros de la organización de base que el SPB envió a la administración local para su registro. A este respecto, la CSI observa con profunda preocupación que las listas presentadas de buena fe por los sindicatos independientes para obtener la nueva inscripción en el registro son utilizadas ahora por el KGB para perseguir y detener de forma arbitraria a dirigentes y miembros sindicales.

18. En su comunicación de 18 de enero de 2023, la CSI informa de que el 26 de diciembre de 2022, el Tribunal de la ciudad de Minsk condenó al Sr. Yarashuk a cuatro años de prisión, a su adjunto el Sr. Antusevich a dos años y a la Sra. But-Husaim a un año y medio. Se les declaró culpables de cometer acciones que atentaban gravemente el orden público (artículo 342, 1) del Código Penal), y al Sr. Yarashuk también se le declaró culpable de preconizar medidas destinadas a perjudicar la seguridad nacional de Belarús (artículo 361, 3) del Código Penal). La CSI informa además de que, el 5 de enero de 2023, el Tribunal de la ciudad de Minsk condenó a los dirigentes del Sindicato REP a las siguientes penas: el Sr. Fiadynich fue condenado a nueve años de prisión bajo un régimen de seguridad reforzada; el Sr. Berasneu fue condenado a nueve años en una prisión de seguridad media, y el Sr. Areshka fue condenado a ocho años de prisión en una prisión bajo un régimen general. A todos ellos se les declaró culpables de abogar por medidas encaminadas a menoscabar la seguridad nacional de Belarús (artículo 361, 3) del Código Penal), incitar a otras formas de odio social (artículo 130, 3) del Código Penal) y crear una formación extremista o participar en ella (artículo 361, 1) y 3) del Código Penal). El juicio de los dirigentes del Sindicato REP se celebró a puerta cerrada. La CSI señala también que las autoridades no han permitido realizar visitas humanitarias a los sindicalistas encarcelados para conocer sus condiciones de arresto y detención.

► C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

19. En su comunicación de 2 de febrero de 2023, el Gobierno indica ante todo que lamenta profundamente que los órganos de control de la OIT sigan basando su posición sobre la situación en Belarús únicamente en la información y las quejas del BKDP, y en asociaciones sindicales internacionales y estructuras de derechos humanos poco constructivas y políticamente sesgadas. En opinión del Gobierno, este enfoque unilateral conduce a una coyuntura en la que la comprensión de la situación que vive el país por parte de los órganos de control de la OIT, así como sus conclusiones y recomendaciones, se basan en acusaciones sin fundamento contra las autoridades bielorrusas. El Gobierno señala que, a la hora de fijar su posición, los órganos de control de la OIT suponen erróneamente que las protestas de 2020 se debieron a razones económicas y/o sociales, fueron pacíficas y legítimas, y estuvieron encaminadas a la protección de los derechos y libertades civiles y sindicales. El Gobierno reitera que los acontecimientos estrictamente políticos de 2020 no guardaron relación con los procesos de diálogo social en el mundo del trabajo ni con el ejercicio de los derechos y libertades sindicales y, por lo tanto, no deberían servir de base para evaluar el cumplimiento del Convenio núm. 87. Según el Gobierno, las protestas de 2020 fueron ilegales, lejos de ser pacíficas, estimuladas artificialmente por fuerzas externas destructivas y dirigidas a la toma inconstitucional del poder. Las demandas de los manifestantes —la destitución del Presidente, la celebración de nuevas elecciones y la absolución de ciudadanos que habían infringido la ley— no tuvieron ninguna relación objetiva con el ejercicio de los derechos sindicales de protección de los intereses laborales, sociales y económicos de los ciudadanos.
20. El Gobierno indica que no se han anunciado ni llevado a cabo huelgas como medio legal para resolver conflictos laborales colectivos entre los empresarios y los órganos de representación de los empleados, y que las protestas por motivos puramente políticos solo han afectado a un pequeño porcentaje de los empleados y no han tenido ninguna connotación económica o social. No se han planteado a los empresarios ni a las autoridades reivindicaciones relativas a la reglamentación de las relaciones laborales y socioeconómicas. Los intentos de organizar un

supuesto movimiento huelguístico en flagrante violación del procedimiento legal vigente tuvieron por objeto interrumpir el trabajo de las empresas más grandes que constituyen la base de la economía bielorrusa, vale decir, conseguir objetivos exclusivamente políticos, ejerciendo presión sobre las autoridades legítimas al socavar el potencial económico y el bienestar social del país.

21. En cuanto a las recomendaciones del Comité, el Gobierno señala que ya ha proporcionado anteriormente sus respuestas detalladas al respecto y lamenta que estas no se hayan tenido en cuenta. Por consiguiente, el Gobierno reitera la información proporcionada anteriormente.

Recomendaciones a) a d): medidas adoptadas contra sindicalistas y trabajadores que han participado de protestas y paros laborales

22. El Gobierno señala que, en vista de lo expuesto anteriormente, todas las peticiones de los órganos de control de la OIT para que se liberase a todos los sindicalistas detenidos legalmente, se retirasen los cargos contra ellos, se les indemnizase por los supuestos daños que sufrieron, se les reincorporase a sus trabajos, etc., carecen de base objetiva. El Gobierno reitera que todos los alegatos de que los sindicalistas de Belarús fueron supuestamente objeto de persecución por llevar a cabo actividades sindicales legítimas y por participar en protestas pacíficas y en huelgas legales es falsa e incorrecta.
23. El Gobierno señala que, al 1.º de enero de 2023, había 20 sindicatos y 28 272 estructuras orgánicas sindicales en Belarús. Los sindicatos, sus dirigentes, miembros y activistas son libres de llevar a cabo sus actividades lícitas encaminadas a defender y proteger los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores, mejorar el nivel de vida y la protección social de los ciudadanos, incluso en cooperación con las autoridades y en el marco del sistema de concertación social. El Gobierno señala que las autoridades competentes tuvieron motivos legítimos para procesar a varios ciudadanos que llevaron a cabo acciones ilegales. Los intentos ilegales de obstruir el trabajo de determinadas empresas es algo que no guardaba relación alguna con el ejercicio por parte de trabajadores de su derecho a celebrar huelgas legales para resolver conflictos laborales colectivos y/o satisfacer demandas de naturaleza económica o social. Al actuar de esta manera, varios trabajadores se abstuvieron de trabajar, se negaron a realizar las labores establecidas en sus contratos de trabajo y tomaron medidas tendentes a interrumpir el trabajo de las empresas. El procesamiento de las personas nombradas en las denuncias no está relacionado con la discriminación antisindical; por lo tanto, según el Gobierno, no hay fundamentos para desestimar los cargos presentados contra ellos, proporcionarles una indemnización y/o reincorporarlos a sus trabajos.
24. Respecto de las peticiones relativas a garantizar el derecho a un juicio justo y a asegurar la imparcialidad, independencia y transparencia del sistema judicial, el Gobierno subraya que en Belarús rige el principio del Estado de derecho y que el Estado garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes y los compromisos internacionales de Belarús. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho por igual a la protección de sus derechos e intereses legítimos. De conformidad con el artículo 60 de la Constitución Nacional, toda persona tiene garantizada la protección de sus derechos y libertades por un tribunal competente, independiente e imparcial en la forma y plazos establecidos en la legislación. Las decisiones y acciones u omisiones de los órganos y funcionarios del Estado que atenten contra los derechos y libertades pueden ser recurridas ante los tribunales. En la administración de justicia, los jueces son independientes. Toda interferencia en las actividades de los jueces que se relacionan con la administración de justicia resulta inadmisibles y punible conforme a la ley. El Gobierno explica además que las audiencias judiciales son públicas, a menos que la ley exija audiencias a puerta cerrada; las órdenes

judiciales son vinculantes para todos los ciudadanos y funcionarios y las partes pueden ejercer su derecho de apelación.

25. En cuanto a la referencia que hace el Comité a la recomendación núm. 8 de la comisión de encuesta, según la cual debería garantizarse a los sindicalistas una protección adecuada, o incluso inmunidad frente a la detención administrativa, en el desempeño de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles, el Gobierno señala que esta recomendación no se refiere en modo alguno a la exención de responsabilidad de los sindicalistas en caso de que hayan cometido actos ilícitos. Por otra parte, la necesidad de que los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respeten el estado de derecho en el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio núm. 87 está prevista en su artículo 8, 1).
26. El Gobierno recuerda que los derechos sindicales están consagrados en la legislación (Ley de Sindicatos) y se aplican en la práctica. Los empleadores (sus asociaciones), los organismos estatales, las entidades económicas, las asociaciones públicas y los funcionarios deben respetar los derechos de los sindicatos. Para llevar a cabo sus funciones estatutarias, los sindicatos tienen derecho a organizar y celebrar mítines, marchas callejeras, manifestaciones y otras acciones colectivas en defensa de los intereses de sus miembros. Los sindicatos tienen derecho a organizar y celebrar huelgas de conformidad con la ley. Cuando las huelgas son iniciadas por los sindicatos, están prohibidas las reivindicaciones políticas.
27. El Gobierno señala que la información sobre el resultado de las investigaciones llevadas a cabo en relación con los presuntos actos ilícitos cometidos por los miembros de las fuerzas del orden (detenciones arbitrarias, arrestos, malos tratos físicos e intimidación) fue facilitada en el marco del sexto informe periódico del Gobierno sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en agosto de 2022.

Recomendación e): protección frente a los actos de no renovación de contratos por motivos antisindicales

28. El Gobierno se remite a la información que ha facilitado anteriormente y reitera que la discriminación por motivos sindicales está prohibida (artículo 14 del Código del Trabajo y disposiciones pertinentes de la Ley de Sindicatos). Las personas que consideren que han sido discriminadas en sus relaciones laborales tienen derecho a acudir a los tribunales. Los sindicatos tienen derecho, a petición de sus miembros y de otros ciudadanos, a iniciar acciones legales para proteger sus derechos e intereses laborales y socioeconómicos. Para ello, los sindicatos pueden crear servicios jurídicos sindicales y otros organismos cuyas competencias están determinadas por los estatutos de los sindicatos y la legislación nacional. Las quejas de los ciudadanos y los alegatos de discriminación en las relaciones laborales, incluida la discriminación por motivos de afiliación sindical, son examinadas detenidamente por los tribunales. Además, los interlocutores sociales pueden abordar y debatir cuestiones problemáticas, incluidas posibles denuncias de discriminación antisindical, en el seno de los órganos de colaboración social que funcionan en el país: el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) y el Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral (en adelante «Consejo tripartito»).
29. El Gobierno reitera además que, al aceptar una forma contractual de empleo y firmar un contrato, los empleados confirman su consentimiento y su intención de mantener una relación laboral con el empleador durante el plazo de vigencia del contrato, así como su consentimiento y voluntad de poner fin a la relación laboral al término del período contractual. Al igual que en otros ordenamientos jurídicos, la finalización de la relación laboral al término de un contrato de duración determinada en Belarús no se considera un despido. A este respecto, la ley no obliga

al empresario a justificar su renuencia a prorrogar la relación laboral tras la expiración del contrato. El vencimiento del plazo del contrato es en sí mismo un motivo suficiente para poner fin a la relación laboral. Por lo tanto, si un empresario ha decidido no volver a emplear al trabajador tras la expiración del contrato, no es necesaria ninguna otra justificación al respecto. No existe la posibilidad de obligar al empresario a firmar un nuevo contrato con un trabajador, ni siquiera ante los tribunales, (salvo en el caso de las categorías de trabajadores para las que la ley establece medidas especiales de protección). El Gobierno señala que la legislación que regula los contratos de trabajo está mejorando y se remite en tal sentido a la modificación del Código del Trabajo que extendió la duración de los contratos renovados.

Recomendación f): examen por el Consejo tripartito de la cuestión relativa a la inscripción de las organizaciones (sus estructuras orgánicas) en el registro

30. El Gobierno indica que la posibilidad de poner en práctica las propuestas pertinentes del Comité podrá examinarse cuando el Consejo tripartito reanude sus trabajos. El Gobierno reitera que el Consejo tripartito solo puede examinar una cuestión si las partes (o una de ellas) le plantean un motivo de preocupación real. De lo contrario, no habría ninguna razón para que los miembros del Consejo tripartito examinen y debatan el punto del orden del día en cuestión.
31. En cuanto al procedimiento de inscripción en el registro, el Gobierno reitera que la legislación establece el procedimiento para la inscripción de los sindicatos. Con el fin de aumentar las posibilidades de que los sindicatos obtengan un domicilio legal, además del domicilio del empleador, los sindicatos pueden instalarse en otros sitios. El Gobierno señala una vez más que, según demuestra la práctica, el requisito del domicilio legal no constituye un obstáculo para la inscripción de los sindicatos en el registro. Los casos de denegación de la inscripción en el registro estatal son aislados y la gran mayoría de ellos no están relacionados con la falta de prueba de un domicilio legal. Los principales motivos de denegación de la inscripción son el incumplimiento del procedimiento de constitución de las organizaciones sindicales y la falta de presentación a las autoridades del registro de toda la información y documentación necesarias. Los documentos para la inscripción de un sindicato en el registro estatal pueden volver a presentarse una vez subsanadas todas las deficiencias, ya que la denegación de la inscripción no equivale a una prohibición de crear un sindicato. En vista de lo anterior, los alegatos de que el requisito del domicilio legal es un obstáculo insuperable para las actividades sindicales carecen de una base objetiva.

Recomendación g): supuesto favoritismo hacia determinadas estructuras sindicales e interferencia en la creación de sindicatos

32. En relación con las quejas del BKDP y de la CSI sobre el apoyo estatal a la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), así como con las recomendaciones del Comité de abstenerse de mostrar favoritismo hacia cualquier sindicato y de interferir en la creación de sindicatos, el Gobierno se remite al marco legislativo vigente que garantiza el derecho de los ciudadanos (así como de los ciudadanos extranjeros y apátridas) a crear y afiliarse voluntariamente a sindicatos de su propia elección. Por lo tanto, la decisión de formar un sindicato corresponde exclusivamente a los propios empleados. Los sindicatos pueden, a su vez, formar y adherirse de forma voluntaria a sindicatos de nivel republicano. Las asociaciones sindicales de nivel republicano pueden, según el procedimiento establecido en sus estatutos, crear estructuras sindicales territoriales (regionales, de ciudad, de distrito) y de otro tipo. El artículo 3 de la Ley de Sindicatos establece un requisito previo para los sindicatos: su independencia. Los sindicatos redactan y aprueban sus estatutos de forma independiente, determinan su

estructura, eligen sus órganos de gobierno, organizan sus actividades y celebran reuniones, conferencias y congresos. De acuerdo con sus objetivos y funciones estatutarias, los sindicatos tienen derecho a cooperar con los sindicatos de otros países y a afiliarse a las asociaciones y organizaciones sindicales internacionales y de otro tipo que deseen.

- 33.** El Gobierno señala que la afiliación o no de los ciudadanos a los sindicatos no implica ninguna restricción de sus derechos y libertades laborales, socioeconómicas, políticas o personales garantizadas por la legislación nacional. Las actividades de los sindicatos solo pueden restringirse en los casos previstos por la legislación en interés de la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de los demás. Los empleadores (sus asociaciones), los organismos estatales, las entidades económicas y las asociaciones y funcionarios públicos deben respetar los derechos de los sindicatos. Además, los sindicatos y las asociaciones de empleadores de Belarús llevan a cabo sus actividades y cooperan con el Gobierno en el marco del sistema de colaboración social. Como responsables independientes y autónomos de la toma de decisiones, los sindicatos y las asociaciones de empleadores participan activamente en la elaboración y la implantación de las políticas sociales y económicas del Estado. Se han creado órganos consultivos tripartitos que funcionan con éxito a todos los niveles (nacional, sectorial, regional, municipal y de distrito). Durante muchos años, las tres partes han venido celebrando acuerdos generales que reflejan sus posiciones y compromisos consensuados en materia de política económica, rentas y nivel de vida, protección social, desarrollo del mercado de trabajo, protección laboral y colaboración social. El Acuerdo General de Tarifas para 2019-2021, que las partes han acordado prorrogar por un nuevo período de tres años, de 2022 a 2024, es el 16.º de su tipo y se aplica a todos los empleadores y sus asociaciones, a todos los sindicatos y sus asociaciones, y a todos los empleados.
- 34.** El Gobierno indica que el compromiso del Estado con los principios y derechos fundamentales en el trabajo, su apertura al diálogo y la cooperación constructiva con los interlocutores sociales constituyen una buena base para construir un modelo socioeconómico fuerte y eficaz, capaz de hacer frente a los nuevos desafíos. En la actualidad, la FPB es la central sindical nacional que reúne a 15 sindicatos sectoriales, 6 asociaciones sindicales regionales y de la ciudad de Minsk, 137 asociaciones sindicales de distritos y ciudades, y representa a unos 4 millones de personas. Durante muchos años, la FPB ha sido un interlocutor social representativo y activo del Estado en la elaboración, mejora y aplicación de las políticas sociales y económicas. Al realizar importantes esfuerzos para proteger los derechos laborales, sociales y económicos de los ciudadanos, la FPB plantea constantemente a las autoridades las cuestiones más urgentes, agudas o problemáticas que los trabajadores encuentran en el ejercicio de sus derechos. En la defensa de los intereses de los ciudadanos, los sindicatos pertenecientes a la FPB se ponen regularmente en contacto y colaboran activamente con las autoridades, incluidas las más altas instancias del Gobierno.
- 35.** El Gobierno subraya que la legislación nacional no contiene disposiciones que obliguen a los sindicatos a crear un centro sindical nacional único. La unificación de los sindicatos que funcionan en el país en una FPB única, fuerte e influyente tuvo lugar por iniciativa propia. El Gobierno señala que esta práctica está plenamente en consonancia con los principios de la OIT y tiene lugar en muchos países de todo el mundo.
- 36.** Habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones del Comité, el Gobierno lamenta profundamente que los órganos de control de la OIT perciban como favoritismo el reconocimiento del papel activo de la FPB en el sistema de colaboración social, la amplia interacción constructiva entre las autoridades y el centro sindical, así como la posición del Gobierno de que las empresas privadas no deberían crear obstáculos para que los trabajadores ejerzan su derecho a constituir sindicatos de base. El Gobierno está en total

desacuerdo con esta interpretación de los órganos de control de la OIT y explica que la FPB ocupa un lugar importante en el sistema de colaboración social del país.

Recomendación h): enmiendas a la legislación que regula la recepción y el uso de ayuda extranjera gratuita y el procedimiento de organización y celebración de actos públicos

- 37.** El Gobierno se remite a la posición detallada y razonada que presentó al Comité en ocasiones anteriores. El Gobierno lamenta profundamente que no se tengan en cuenta sus argumentos relativos a los posibles efectos destructivos de la aplicación de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT destinadas a debilitar el control del Estado sobre los fondos que llegan al país desde el extranjero y a absolver a los sindicatos que violan la legislación que establece el procedimiento para la organización y celebración de actos públicos.
- 38.** El Gobierno reitera que el procedimiento establecido en el país para la recepción de ayudas extranjeras está vinculado injustificadamente con los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87. El Gobierno considera que estos artículos no contienen ninguna disposición sobre el derecho de los sindicatos a recibir libremente ayuda financiera o de otro tipo para llevar a cabo una labor política y de propaganda entre la población. Además, la legislación nacional no prohíbe a los sindicatos recibir ayuda gratuita extranjera. Sin embargo, la legislación define las condiciones para su utilización y establece que dicha ayuda debe estar debidamente registrada. El procedimiento de registro no es complicado y se realiza en poco tiempo. No hay pruebas de que se haya denegado a los sindicatos la recepción de ayuda extranjera. El Gobierno considera que permitir que fuerzas externas patrocinen actos públicos en el país podría desestabilizar la situación sociopolítica y socioeconómica, lo que a su vez tendría un impacto extremadamente negativo en la sociedad y en el bienestar de los ciudadanos. La prohibición de recibir y utilizar ayuda extranjera con fines políticos se basa en los intereses de la seguridad nacional y está más que justificada.
- 39.** El Gobierno considera además que las disposiciones vigentes en materia de organización y celebración de actos públicos no contravienen los principios de la libertad sindical y son plenamente compatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las disposiciones legales que imponen sanciones por infringir el procedimiento de organización y celebración de un evento de masas que haya causado graves consecuencias negativas tienen por objeto prevenir actos ilícitos socialmente peligrosos que supongan una amenaza real para la vida y la salud de los ciudadanos. En la celebración de actos públicos, los sindicatos tienen el deber de respetar el orden público y, a priori, no deben permitir ninguna acción que haga que el acto pierda su carácter pacífico y cause graves daños a los ciudadanos, a la sociedad y al Estado. Las sanciones previstas por la ley para los organizadores de eventos masivos por causar daños sustanciales, perjudicar los derechos e intereses de los ciudadanos, las organizaciones y el Estado o los intereses públicos no son ni deben interpretarse objetivamente como un elemento disuasorio para el ejercicio por parte de los ciudadanos y los sindicatos del derecho a la libertad de reunión pacífica. La decisión de liquidar un sindicato por violación de la legislación sobre actos de masas que haya causado un daño grave, un perjuicio sustancial a los derechos e intereses de los ciudadanos, las organizaciones, la sociedad y el Estado, solo puede adoptarse por un tribunal.
- 40.** El Gobierno señala que las enmiendas de la Ley sobre Actos de Masas no contienen ninguna norma que prohíba a los ciudadanos ejercer su derecho garantizado de reunirse pacíficamente para proteger sus derechos e intereses legítimos. Las modificaciones están encaminadas a impedir la organización, preparación y comisión de actos que atenten contra la independencia,

la integridad territorial, la soberanía del Estado, los fundamentos del orden constitucional y la seguridad pública mediante la organización de disturbios masivos, el vandalismo que implique daños o destrucción de bienes, la toma de edificios y estructuras, y otros actos que perturben gravemente el orden público.

41. Por otra parte, el Gobierno señala que las enmiendas introducidas en el Código Penal no tuvieron por objeto vulnerar los derechos de los ciudadanos y sindicatos a organizar y celebrar actos masivos de carácter pacífico, sino que se trató de una medida necesaria para mejorar el marco jurídico nacional con el fin de adecuarlo a la situación actual del país, así como a los graves desafíos a los que Belarús ha tenido que hacer frente debido al ataque planificado sin precedentes contra el Estado por parte de fuerzas hostiles. Teniendo en cuenta la presión política y económica sin precedentes ejercida sobre Belarús para socavar su potencial económico, frenar su desarrollo y reducir el nivel de vida de sus ciudadanos, el Gobierno considera que la atenuación de la responsabilidad por la violación del procedimiento de celebración de actos de masas y el levantamiento de las restricciones al uso de ayuda financiera extranjera para actividades políticas y de campaña contribuirán a crear condiciones que acentuarían la influencia destructiva exterior sobre Belarús.

Recomendaciones i) y j): mejoras en el sistema de resolución de conflictos laborales y en la labor del Consejo

42. El Gobierno reafirma su interés en seguir trabajando con los interlocutores sociales y la OIT para mejorar el sistema de resolución de conflictos laborales. El Gobierno agradece la asistencia de la Oficina para mejorar la labor del Consejo tripartito, que fue creado con el apoyo consultivo de la OIT como órgano encargado de abordar la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta y otras cuestiones de cooperación con los interlocutores sociales, incluido el tratamiento de las quejas. El Gobierno reitera su voluntad de perfeccionar el funcionamiento del Consejo tripartito (o de crear otra estructura adecuada) y acogería con agrado cualquier ayuda de la Oficina a este respecto.

Recomendación k): aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta

43. El Gobierno lamenta profundamente las apreciaciones negativas por parte de los órganos de control de la OIT de sus esfuerzos por colaborar de forma constructiva con los interlocutores sociales y la Oficina Internacional del Trabajo. El Gobierno señala que siempre ha prestado y sigue prestando debida atención a las observaciones y recomendaciones de los órganos de control de la OIT. Al mismo tiempo, considera que los órganos de control de la OIT deberían adoptar un enfoque más equilibrado y crítico con respecto a las quejas recibidas y evitar basar su posición y sus evaluaciones en información infundada. El Gobierno reitera además que ha adoptado una serie de medidas concretas y específicas para aplicar plenamente algunas de las recomendaciones y lograr avances significativos en relación con otras, manteniendo en todo momento su compromiso con los acuerdos alcanzados y los planes elaborados conjuntamente con la OIT. El Gobierno recuerda que, como resultado de la misión de contactos directos de la OIT de 2014, se han llevado a cabo una serie de actividades destinadas a aplicar recomendaciones específicas de la comisión de encuesta. El Gobierno expresa su interés en seguir colaborando con la OIT, tanto en la aplicación de las recomendaciones como en otras cuestiones, en consonancia con los fines y objetivos de la OIT. El Gobierno reafirma su compromiso con los principios y derechos fundamentales en el trabajo y expresa su voluntad

de entablar un diálogo constructivo con los interlocutores sociales y la OIT, teniendo debidamente en cuenta las realidades y los intereses nacionales del país.

44. El Gobierno proporciona la siguiente información sobre el supuesto cese de actividades de determinadas organizaciones sindicales, las causas penales y los casos de infracciones administrativas contra sindicalistas.

Cese de actividades de determinadas organizaciones sindicales

45. El Gobierno proporciona la siguiente información sobre las decisiones adoptadas por la Corte Suprema en 2022, que pusieron fin a las actividades de determinadas organizaciones sindicales de conformidad con el artículo 5, 2) de la Ley de Sindicatos, en virtud del cual se puede poner fin a las actividades de los sindicatos en los casos en que contravengan la Constitución nacional y otros instrumentos legislativos y causen daños al Estado o a los intereses públicos.
46. Por decisión de la Corte Suprema de 12 de julio de 2022, se puso fin a la actividad del Sindicato REP, inscripto en el registro el 22 de enero de 1991. Las audiencias fueron públicas. El Fiscal General argumentó que las actividades del Sindicato REP infringían la Constitución nacional y otras leyes, se llevaban a cabo en violación de los estatutos de la organización y tenían por objeto participar activamente en actividades ilegales y promoverlas. Durante el juicio se confirmó que los dirigentes y miembros del Sindicato REP participaban activamente en actos de destrucción y actos masivos no autorizados, como lo demuestran los diversos cargos administrativos y penales presentados contra miembros del sindicato. Se estableció que el presidente en funciones del sindicato, el Sr. Bereznev, y los miembros del sindicato, los Sres. Fedynich y Oreshko, publicaron en el sitio web praca.by.info, en nombre del sindicato, información insultante y desacreditadora que incluía llamamientos a llevar a cabo acciones ilegales. Por decisión del Tribunal del distrito Leninski de Brest, de 24 de febrero de 2022, el mencionado sitio web oficial y algunas de sus publicaciones fueron declarados material extremista. A pesar de la existencia de una sentencia judicial ejecutable, esos miembros del sindicato no tomaron las medidas necesarias para eliminar el material extremista del sitio y continuaron administrando el sitio web, publicando nuevas publicaciones similares, lo que sirvió de fundamento para la decisión de reconocer al grupo como grupo extremista y prohibir sus actividades.
47. El 6 de mayo de 2022, los órganos de instrucción presentaron cargos contra los Sres. Beresnev, Fedynich y Oreshko por la comisión de un delito tipificado en el artículo 342, 1) del Código Penal (organización y preparación de acciones que atentan contra el orden público o participación activa en ellas) y optaron, como medida preventiva, por su detención. También se presentaron cargos penales contra el presidente de la sección regional de Gomel del Sindicato REP, el Sr. Sudalenko (en virtud del artículo 342, 2) del Código Penal) y el presidente de la sección regional de Brest del Sindicato REP, el Sr. Mikhniuk, en virtud del artículo 368, 1) del Código Penal (insultos al Presidente de la República de Belarús).
48. El Gobierno señala que, desde 2020, los miembros del Sindicato REP han sido declarados en reiteradas ocasiones administrativamente responsables de violar el procedimiento de organización y celebración de actos de masas, como confirman las sentencias judiciales relativas a las infracciones administrativas. Además, los dirigentes del Sindicato REP también cometieron graves violaciones de la ley en relación con el uso de la ayuda extranjera gratuita. A este respecto, el Gobierno indica que el presidente en funciones del Sindicato REP, el Sr. Beresnev, infringiendo las prescripciones dispuestas en los puntos 4 y 7 del Decreto Presidencial núm. 3, de 25 de mayo de 2020, «Sobre ayuda extranjera gratuita», ha permitido

intencionalmente al sindicato utilizar, durante el período comprendido entre el 1.º de junio de 2021 y el 19 de abril de 2022, 16 000 dólares de los Estados Unidos recibidos de IndustriALL Global Union antes de obtener el certificado de confirmación de su inscripción en el registro. Como se desprende de la decisión del Departamento de Investigaciones Financieras del Comité de Control Estatal de 25 de abril de 2022, al Sr. Beresnev se le declaró culpable de una infracción administrativa en virtud del artículo 24.14, 1) del Código de Infracciones Administrativas (CAO) sobre la violación de una orden de uso de ayuda extranjera. Además, según el Gobierno, en violación de los apartados 3.3.2 y 3.3.3 del párrafo 3 de los estatutos del Sindicato REP, que establecen la obligación de los miembros de cumplir los estatutos, pagar las cuotas de afiliación y participar en el trabajo del sindicato y en sus estructuras organizativas, varios ciudadanos fueron aceptados como miembros del sindicato sin su conocimiento y consentimiento. A este respecto, el Gobierno indica que, en 2022, cinco personas solicitaron a la Fiscalía que verificara si eran miembros del Sindicato REP, a pesar de no haber solicitado nunca su afiliación, no haber participado en sus actividades, no haber asistido a sus reuniones y no haber pagado sus cuotas de afiliación. La investigación confirmó los hechos denunciados por estas cinco personas, por lo que algunas de las estructuras organizativas del Sindicato REP fueron dadas de baja por violación de la ley y de los estatutos del sindicato. En vista de lo expuesto anteriormente, el Tribunal Supremo decidió el cese de las actividades del Sindicato REP.

49. El Tribunal Supremo, mediante la decisión dictada el 12 de julio de 2022, decretó el cese de la actividad del BNP, registrado el 25 de noviembre de 1991. El proceso se tramitó de forma pública. La pretensión del Fiscal General a este respecto se basó en que la actividad del BNP contrariaba la Constitución y otras leyes de Belarús y estaba encaminada a participar de forma activa tanto en actividades destructivas e ilegales como en actos de masas no autorizados. En abril de 2022, a instancias de la Fiscalía de la región de Vitebsk, se puso fin a la actividad de la organización principal del BNP de Naftan por incumplir la ley. El Tribunal del distrito de Hrodna Leninski, mediante decisión emitida el 25 de abril de 2022 resolvió que el «chat Nezalezhnyy Azot» de la organización de base BNP de Grodno Azot tenía carácter extremista debido a que contenía no solo mensajes con contenidos extremistas de otros medios de internet y canales de Telegram, considerados extremistas, sino también convocatorias a actos de masas no autorizados. El 10 de mayo de 2022, el Tribunal Regional de Grodno declaró extremista a esa organización de base. Del contenido de los materiales incautados al sindicato de base se desprende la participación directa de su presidente y de sus miembros en el intento de organizar un cierre ilegal de la empresa para formular reivindicaciones políticas.
50. El Tribunal Supremo, en virtud de la decisión dictada el 14 de julio de 2022, puso fin a la actividad del SPM registrado desde el 16 de octubre de 1995. El proceso se tramitó de forma pública. Según explica el Gobierno, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Sindicatos, un sindicato es una organización pública voluntaria que agrupa a ciudadanos vinculados por intereses comunes para proteger sus derechos e intereses laborales, sociales y económicos. Conforme al párrafo 2.1 de los estatutos del SPM, el principal objetivo del sindicato consiste en cohesionar a los trabajadores para defender conjuntamente sus derechos e intereses legítimos, velar por salarios justos, por la protección de la salud y demás garantías sociales. No obstante, las actividades del SPM fueron objeto de una politización que era contraria a la legislación vigente y a sus propios estatutos. Según consta en los elementos del caso, los dirigentes y miembros del SPM participaron directamente en actividades destructivas y actos de masas no autorizados desde 2020. Se abrieron diligencias penales contra varios de sus dirigentes. Asimismo, el Gobierno señala que se demostró que los dirigentes del SPM habían cometido graves violaciones de la ley cuando recurrieron a la ayuda extranjera. En concreto, el Sr. Bukhvostov, el presidente, en contra de lo dispuesto en la legislación vigente, había

permitido de forma deliberada que el sindicato hiciera uso, durante el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2021 y el 19 de abril de 2022, de 39 200 euros recibidos de IndustriALL Global Union en concepto de subvenciones extranjeras sin contar con el debido registro, por lo cual fue declarado administrativamente responsable en una sentencia con fecha de 25 de abril de 2022. Por otra parte, el SPM incumplió sus propios estatutos al no garantizar un control sistemático del pago de las cuotas de afiliación. Para mantener el número nominal necesario para el correcto funcionamiento del sindicato, su dirección no implantó el procedimiento de expulsión del sindicato de los afiliados que no pagaban sus cuotas de afiliación durante más de tres meses. Es más, para evitar la disminución del número de miembros del SPM, se añadieron ciudadanos como miembros sin que estos tuvieran conocimiento de esa situación ni prestasen su consentimiento.

- 51.** El Tribunal Supremo, mediante la decisión dictada el 14 de julio de 2022, puso fin a la actividad del SPB, registrado desde el 20 de agosto de 2003. Los representantes del SPB no asistieron a la audiencia pública. El Fiscal General señaló en este proceso que el SPB desarrollaba actividades que no se ajustaban al cometido de los sindicatos y que sus miembros habían participado de forma activa en actividades destructivas destinadas a lograr un cambio inconstitucional del poder en Belarús y que se les había declarado culpables de la difusión de información que figuraba en la lista nacional de contenidos extremistas, así como de la puesta en internet de contenidos en los que aparecían símbolos nazis. Por otra parte, el 25 de abril de 2022, al Sr. Sharakh, ex presidente de la FPB, se le declaró culpable de utilizar ayuda extranjera gratuita entre el 1.º de agosto de 2021 y el 19 de abril de 2022, antes de que se emitiera el certificado que confirmaba su registro. De acuerdo con el Gobierno, al ser interrogado por el Tribunal, el Sr. Sharakh confirmó la violación del procedimiento relativo a la utilización de la ayuda extranjera recibida de la CSI. El Tribunal también comprobó violaciones de la ley perpetradas por las organizaciones de base del SPB (presentación al órgano de registro de documentos que no se correspondían con la composición real del órgano electo a efectos de registro; indicación de las direcciones de las sedes como domicilio legal sin el consentimiento de sus propietarios, etc.). En opinión del Comité Ejecutivo de la ciudad de Gomel y de los Comités Ejecutivos de los distritos de Zhlobin y Svetlogorsk, las organizaciones de base del SPB registradas en Gomel y en los distritos de Zhlobin y Svetlogorsk no desarrollan ninguna actividad desde 2003; la organización sindical de base del SPB de empresarios y asalariados de Pinsk no desarrolla actividad alguna desde hace más de 15 años. Varias organizaciones sindicales de base del SPB (incluidas las organizaciones regionales) han sido dadas de baja por los órganos ejecutivos y administrativos locales.
- 52.** Con su decisión de fecha 18 de julio de 2022, el Tribunal Supremo puso fin a las actividades del BKDP, registrado desde el 19 de diciembre de 1997, por incumplimiento del artículo 1 de la Ley de Sindicatos y de sus propios estatutos. El Tribunal resolvió que, en lugar de cumplir sus funciones de protección de los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de sus miembros y de prevención de huelgas y paros ilícitos, los dirigentes y miembros del BKDP participaban de manera activa en actividades destructivas, huelgas ilegales y actos de masas no autorizados cuyo objetivo era conseguir un cambio inconstitucional de poder. El representante del BKDP no compareció ante el Tribunal. El Gobierno señala que el artículo 5, 3) de la Constitución de Belarús prohíbe la organización de partidos políticos y el ejercicio de sus actividades, así como la constitución de otras asociaciones públicas que tengan como objetivo un cambio violento del orden constitucional o realicen propaganda de guerra, o de enemistad social, nacional, religiosa y racial. De conformidad con los artículos 22 y 25 de la Ley de Sindicatos, los sindicatos tienen derecho a organizar y celebrar huelgas con arreglo a la ley; cuando los sindicatos convocan huelgas, está prohibido plantear reivindicaciones políticas. Los sindicatos, para poder desempeñar sus tareas estatutarias, tienen derecho a organizar y

celebrar, con arreglo a la ley, mítines, marchas callejeras, manifestaciones y demás acciones colectivas para defender los intereses de sus afiliados. Tales disposiciones se recogen en los estatutos del BKDP. El Gobierno señala que de los documentos presentados al Tribunal se desprende que, incumpliendo los requisitos de la Ley de Sindicatos, el presidente del BKDP, el Sr. Yaroshuk, su adjunto, el Sr. Antusevich, y la jefa de contabilidad, la Sra. But-Gusaim, valiéndose de las atribuciones que les confería el sindicato, participaron en múltiples ocasiones en marchas callejeras no autorizadas en Minsk, que provocaron la interrupción del transporte público. Del mismo modo, al participar en acciones de protesta, utilizaron las atribuciones que les confería el sindicato. Los dirigentes del BKDP publicaron en las redes sociales, en reiteradas oportunidades, exhortaciones dirigidas a los trabajadores de las empresas industriales para que organizaran huelgas ilegales con fines políticos. El 6 de mayo de 2022, las autoridades encargadas de la instrucción presentaron cargos contra los Sres. Yaroshuk y Antusevich y la Sra. But-Gusaim en virtud del artículo 342, 1) del Código Penal. Durante el registro del lugar de trabajo y residencia de los acusados, se encontraron e incautaron símbolos de protesta no registrados y parafernalia. El 12 de abril de 2022, durante una inspección de la cuenta de correo electrónico del Sr. Yaroshuk, se comprobó que había enviado en repetidas ocasiones mensajes públicos a organizaciones no gubernamentales extranjeras y a empresas internacionales en los que les pedía que organizaran un bloqueo económico de Belarús mediante la negativa a firmar contratos, a patrocinar proyectos deportivos y culturales y a impedir el tránsito de mercancías por el territorio de Belarús. Por otra parte, el vicepresidente del BKDP autorizó al Sindicato a utilizar 30 000 euros recibidos de la CSI antes de obtener el certificado que confirmaba el registro de la ayuda extranjera gratuita, motivo por el que se le declaró culpable en virtud del CAO.

53. El Gobierno señala que el Tribunal Supremo remitió copias de las decisiones recaídas en los procesos mencionados a las personas interesadas legítimamente en el resultado del proceso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Civil. No se prevé la remisión de copias de la decisión a otras personas.

Información sobre procesos penales y procesos por infracciones administrativas

54. Respecto de los procesos penales y los procesos por infracciones administrativas, el Gobierno facilita la siguiente información.
55. El 26 de diciembre de 2022, a la Sra. But-Gusaim se la declaró culpable de participar en acciones de grupo que atentaron contra el orden público y que guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legales por parte de las autoridades, causando interrupción del transporte y del funcionamiento de las empresas (artículo 342, 1) del Código Penal). A la Sra. But-Gusaim se le condenó a un año y medio de prisión que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general.
56. Al Sr. Antusevich se le declaró culpable de los mismos cargos y se le condenó, con arreglo a la misma disposición, a dos años de prisión que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general.
57. Al Sr. Yaroshuk se le declaró culpable de los mismos cargos y se le condenó a dos años de prisión. Asimismo, se le declaró culpable de incitar en público a la toma del poder, al cambio violento del orden constitucional y a la comisión de otros actos encaminados a atentar contra la seguridad nacional, así como de difundir en internet diversos documentos que contenían tales incitaciones; se le condenó a tres años de prisión en virtud del artículo 361, 3) del Código Penal. De conformidad con el artículo 72, 2) del mismo Código (sobre acumulación de penas),

al Sr. Yaroshuk se le condenó a un total de cuatro años de prisión, que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general. La sentencia aún no es efectiva.

- 58.** El 5 de enero de 2023, a los Sres. Fedynich, Beresnev y Oreshko se les declaró culpables de difundir materiales que contenían exhortaciones públicas a cometer acciones encaminadas a atentar contra la seguridad nacional de Belarús, a través de los medios de comunicación e internet. Al Sr. Fedynich se le condenó a siete años de prisión, y a los Sres. Beresnev y Oreshko, a seis años de prisión cada uno, con arreglo al artículo 361, 3) del Código Penal. Asimismo, se les declaró culpables de incitar de manera intencionada al odio y la discordia sociales, en virtud del artículo 130, 3) del Código Penal, y se les impuso la siguiente condena: al Sr. Fedynich le impusieron ocho años de prisión, mientras que a los Sres. Beresnev y Oreshko se les condenó a siete. Por otra parte, al Sr. Fedynich se le declaró culpable de crear y dirigir una organización extremista y se le condenó, en virtud del artículo 361-1, 1) del Código Penal, a cinco años de prisión, al tiempo que al Sr. Beresnev se le declaró culpable de liderar un grupo extremista y se le condenó, en virtud del artículo 361-1, 1) del Código Penal, a cuatro años de prisión. Al Sr. Oreshko se le declaró culpable de integrarse como miembro de una formación extremista para cometer un delito extremista (participación en una formación extremista) y se le condenó, en virtud del artículo 361-1, 3) del Código Penal, a cuatro años de prisión. En virtud del artículo 72, 2) del Código Penal, a los Sres. Fedynich y Beresnev se les condenó a nueve años de prisión que deberán cumplir en una colonia de trabajo correccional de régimen estricto, mientras que al Sr. Oreshko se le condenó a ocho años de prisión que deberá cumplir en una colonia penal de régimen estricto. La sentencia aún no es efectiva.
- 59.** El 6 de mayo de 2022, al Sr. Khanevich se le declaró culpable de almacenamiento con fines de divulgación de artículos informativos que figuran en la lista nacional de material extremista; conforme al artículo 19.11, 2) del CAO, se le impuso una pena de 10 días de detención administrativa y se le confiscó el teléfono móvil. La sentencia se hizo efectiva. El 16 de noviembre de 2022, al Sr. Khanevich se le declaró culpable de fomentar actividades extremistas, cometidas por un funcionario en el ejercicio de sus funciones oficiales. Se le condenó a cinco años de prisión en una colonia penal con régimen más estricto, en virtud del artículo 361-4, 2) del Código Penal. La sentencia aún no se ha hecho efectiva.
- 60.** El proceso penal contra el Sr. Terenevich por la comisión de delitos tipificados en los artículos 356, 1) y 361-1, 3) del Código Penal continúa en trámite ante el Tribunal Regional de Gomel desde el 29 de agosto de 2022.
- 61.** El 15 de noviembre de 2022, al Sr. Mishuk se le declaró culpable de incitación pública a la toma del poder, a cambiar de manera violenta el orden constitucional y de otras acciones encaminadas a atentar contra la seguridad nacional, vale decir, de haber cometido un delito tipificado en el artículo 361, 1) del Código Penal. El Tribunal le condenó a dos años y medio de prisión que deberá cumplir en una colonia penal. El 20 de enero de 2023, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo confirmó la sentencia en apelación.
- 62.** El 21 de abril de 2021, al Sr. Gromov se le declaró culpable de desobediencia y resistencia a una orden o requerimiento legítimo de un funcionario de un organismo del Estado en el ejercicio de sus competencias oficiales y se le condenó, en virtud del artículo 24.3 del CAO, a una sanción administrativa consistente en una multa de 5 unidades básicas, lo que equivale a 145 rublos. La sentencia se hizo efectiva. El 25 de noviembre de 2022, al Sr. Gromov se le condenó por participar de forma activa en acciones de grupo, que atentaron de forma flagrante contra el orden público y guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legales por parte de los representantes de las autoridades y conllevaban la interrupción del transporte y del funcionamiento de las empresas; de conformidad con el

artículo 342, 1) del Código Penal. Asimismo, se le condenó a una pena restrictiva de la libertad sin internamiento en una institución de régimen abierto por un periodo de dos años y medio. La sentencia ya se hizo efectiva.

- 63.** El 11 de noviembre de 2022, al Sr. Chichmarev se le declaró culpable de participar de forma activa en acciones de grupo, que atentaron contra el orden público y guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legales de las autoridades, lo que provocó la interrupción del transporte y del funcionamiento de las empresas; de conformidad con el artículo 342, 1) del Código Penal al Sr. se le condenó a tres años de libertad restringida sin que se le enviara a un centro penitenciario de régimen abierto. Mediante sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal de la ciudad de Minsk, dictada el 17 de enero de 2022, se modificó la sentencia del Tribunal de distrito: en la parte dispositiva se excluyó la referencia a la confiscación del teléfono móvil; el teléfono le fue devuelto al Sr. Chichmarev. Se confirmó el resto de la sentencia.
- 64.** El 25 de enero de 2021, a la Sra. Malash se la declaró culpable de violar la orden dictada respecto de la celebración de piquetes; de conformidad con el artículo 24.23, 3) del CAO, se le impuso una sanción administrativa consistente en una multa por un valor de cincuenta unidades básicas. La sentencia se hizo efectiva. En fecha 15 de noviembre de 2022, a la Sra. Malash se le declaró culpable de participar de forma activa en acciones de grupo, que atentaban de manera manifiesta contra el orden público y guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legítimos de las autoridades, las cuales habían causado trastornos en el transporte y en el funcionamiento de las empresas; en virtud del artículo 342, 1) del Código Penal, se le impuso una pena de un año y medio de prisión, que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general. La sentencia aún no se ha hecho efectiva.
- 65.** El 2 de marzo de 2022, a la Sra. Britikava se le declaró culpable de participar en un piquete que se llevó a cabo en violación de la Ley de Actos de Masa. A la Sra. Britikava se le condenó a 15 días de detención administrativa con arreglo al artículo 24.23, 1) del CAO. El 12 de marzo de 2022, la decisión fue confirmada en apelación. El 3 de marzo de 2022, a la Sra. Britikava se le declaró culpable de participar en un piquete en violación de la misma legislación y se le condenó a 15 días de arresto administrativo; esta decisión fue confirmada el 24 de marzo de 2022 en apelación. El 10 de marzo de 2022, a la Sra. Britikava se le declaró nuevamente culpable de participar en un piquete en violación de la legislación y se le condenó a 15 días de arresto administrativo. El 15 de abril de 2022, a la Sra. Britikava se le declaró culpable de participar en un piquete en violación de la misma ley y se le condenó a 15 días de arresto administrativo. El 27 de abril de 2022, a la Sra. Britikava se le declaró culpable de participar en un piquete en violación de la misma legislación y se le condenó a 15 días de arresto administrativo. El 3 de noviembre de 2022, a la Sra. Britikava se le declaró culpable de difundir información, que figuraba en la lista nacional de contenidos extremistas, a través de su página personal de Facebook, y se le condenó a 15 días de arresto administrativo, con arreglo al artículo 19.11, 2) de la CAO. El 11 de noviembre de 2022, la decisión fue confirmada en apelación.
- 66.** El 29 de diciembre de 2022, al Sr. Davydenko se le declaró culpable de participar en acciones de grupo que atentaban contra el orden público y guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legítimos de las autoridades, lo que causó trastornos en el funcionamiento del transporte y de las empresas; conforme a lo dispuesto en el artículo 342, 1) del Código Penal, se le condenó a tres años de libertad restringida sin que se le internara en un centro correccional de régimen abierto. En virtud del artículo 398, 1) del Código Penal, se ha puesto fin al proceso penal que se proseguía en contra del Sr. Davydenko. La sentencia judicial se hizo efectiva.

67. El 24 de noviembre de 2022, al Sr. Slezhov se le declaró culpable de insultar públicamente al Presidente de Belarús y se le condenó a un año y medio de prisión en aplicación del artículo 368, 1) del Código Penal. También se le declaró culpable de actuar de forma intencionada con miras a incitar al odio y la discordia sociales y se le condenó a dos años y medio de prisión. La sumatoria de las dos condenas supone tres años de prisión que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general. La sentencia aún no se ha hecho efectiva.

► D. Conclusiones del Comité

68. *El Comité toma nota de los alegatos transmitidos por la CSI e IndustriALL Global Union, expuestos en sus comunicaciones de fechas 15 de marzo, 7 y 20 de abril y 5 de diciembre de 2022 y 18 de enero de 2023. El Comité toma nota de que estas se refieren a la decisión del Tribunal Supremo de poner fin a las actividades del BKDP y de sus afiliados, así como al arresto, detención, inicio de acciones penales y sanciones administrativas y penales contra dirigentes y miembros de los sindicatos. Asimismo, el Comité toma nota de que el Gobierno reitera su respuesta a las recomendaciones del Comité y ofrece una respuesta detallada a los nuevos alegatos formulados por la CSI e IndustriALL Global Union.*
69. *Respecto de sus recomendaciones pendientes, el Comité lamenta profundamente tomar nota de que el Gobierno reitera la información que había facilitado anteriormente y señala una vez más que los alegatos del BKDP, la CSI e IndustriALL Global Union se basan en motivaciones políticas y que no reflejan la realidad sobre el terreno. El Comité lamenta profundamente tomar nota de que el Gobierno rechaza una vez más el contenido de cada una de las recomendaciones anteriores del Comité y justifica su actuación respecto de todas las violaciones de las libertades civiles y de los derechos sindicales que se han denunciado en el pasado y en los últimos tiempos. El Comité entiende por ello que el Gobierno no tiene intención alguna de aplicar sus recomendaciones formuladas hace ya un largo tiempo. Además, el Comité lamenta profundamente tomar nota de que el Gobierno señala que no tiene intención de modificar la legislación vigente, tal y como han solicitado este Comité y otros órganos de control de la OIT, incluida la comisión de encuesta, cuyas recomendaciones aceptó el Gobierno hace casi 20 años. El Comité toma nota de que el Gobierno considera ahora que la modificación de la legislación atentaría contra la seguridad nacional y los intereses soberanos del Estado. El Comité recuerda que la función de la Organización Internacional del Trabajo en materia de libertad sindical y de protección de la persona consiste en contribuir a la aplicación efectiva de los principios generales de la libertad sindical, que constituye una de las garantías primordiales para la paz y la justicia social. Al cumplir su responsabilidad al respecto la Organización no debe vacilar en discutir a nivel internacional casos cuya índole sea tal que afecten sustancialmente al logro de los fines y objetivos de la OIT según se exponen en la Constitución de la Organización, en la Declaración de Filadelfia y a los diferentes convenios relativos a la libertad sindical. En virtud de su Constitución, la OIT se ha creado en especial para mejorar las condiciones de trabajo y promover la libertad sindical en el interior de los diferentes países. De aquí resulta, que las materias tratadas por la Organización a este respecto no correspondan ya al dominio reservado de los Estados y que la acción que la Organización emprende a ese fin no puede ser considerada como una intervención en los asuntos internos, puesto que entra dentro del marco del mandato que la OIT ha recibido de sus miembros con miras a alcanzar los objetivos que le han sido asignados [véase **Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical**, sexta edición, 2018, párrafos 1 y 2]. El Comité recuerda además que, desde hace años, los órganos de control de la OIT, incluido este Comité, han llamado la atención del Gobierno sobre la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1970 relativa a los derechos sindicales y su relación con las libertades*

civiles, en la que se reconoce que los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y de empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles, puesto que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles. Asimismo, el Comité considera que el hecho de que el Gobierno no reconozca, aborde ni repare las gravísimas acusaciones de violación de las libertades civiles, ni actúe en respuesta a las reiteradas peticiones concretas de los órganos de control de la OIT, incluidas las formuladas por este Comité, corrobora la realidad del incumplimiento deliberado por parte del Gobierno de sus obligaciones derivadas de su pertenencia a la Organización. En tales circunstancias, el Comité reitera sus recomendaciones pendientes y espera que el Gobierno se comprometa con la OIT con miras a aplicarlas plenamente y sin más demora.

70. El Comité toma nota con suma preocupación del agravamiento de la situación de la libertad sindical en el país, según lo alegado por la CSI e IndustriALL Global Union y corroborado por la información facilitada por el Gobierno. El Comité toma nota de que el Gobierno señala que, desde 2020, las actividades de determinados sindicatos se tornaron muy poco constructivas y politizadas. Así, en lugar de desempeñar sus tareas de protección de los derechos e intereses laborales y socioeconómicos de los ciudadanos, adoptar medidas destinadas a alertar a los trabajadores sobre la participación en actos de protesta ilegales de carácter político en sus empresas e informar a sus afiliados del carácter ilegal de tales actos, que en numerosos casos suponían una grave amenaza para el orden público y la seguridad de la población, los representantes del BKDP y los dirigentes y miembros de sus sindicatos afiliados participaron en actos destructivos y actividades de masas no autorizadas encaminadas a lograr un cambio de régimen por medios inconstitucionales. Estos sindicatos, a juicio del Gobierno, incurrieron en comportamientos que contrariaban la Constitución y otras normas de la legislación nacional y que no centraban su actividad en sus cometidos y objetivos estatutarios, sino en la participación activa en actividades ilegales y en su propagación. A instancias del Fiscal General, el Tribunal Supremo dictó sentencias que ordenaban el cese de las actividades del BKDP, el SPB, el SPM, el BNP y el Sindicato REP. El tribunal resolvió que, en lugar de defender los derechos laborales y socioeconómicos de los trabajadores, los dirigentes y varios miembros de estos sindicatos participaron de forma activa en actividades destructivas y actos de masas que atentaban contra el orden público, y también difundían información de contenido extremista. El Tribunal Supremo dictaminó en sus sentencias que se habían violado la Constitución nacional, la Ley de Sindicatos y demás leyes y reglamentos nacionales sobre cuestiones relativas a la recepción y utilización de ayuda gratuita extranjera, y a la organización y celebración de actos de masas.
71. En lo que respecta a estos nuevos alegatos, y además de reiterar sus recomendaciones anteriores, el Comité considera necesario recordar que la comisión de encuesta había pedido al Gobierno que modificase el Decreto Presidencial núm. 24 (2003) sobre la recepción y utilización de ayuda gratuita extranjera. Desde hace varios años, el Comité ha pedido al Gobierno que suprimiera las sanciones impuestas a los sindicatos (liquidación de una organización) por una única vulneración del decreto y que se ampliase el ámbito de las actividades para las cuales se puede utilizar la ayuda financiera extranjera, de modo que se incluyesen los actos organizados por los sindicatos. El Comité recuerda que el Decreto núm. 24 fue sustituido por el Decreto Presidencial núm. 5 (2015) y, posteriormente, por el Decreto núm. 3 de 25 de mayo de 2020, con arreglo al cual la ayuda gratuita extranjera no podía utilizarse aún para organizar o celebrar asambleas, mítines, marchas callejeras, manifestaciones, piquetes o huelgas, ni para producir o distribuir material de campaña, celebrar seminarios o llevar a cabo otras actividades encaminadas a una «labor de propaganda política de masas entre la población», y que una sola violación del reglamento conlleva la sanción de una posible disolución de la organización. El Comité recuerda que este Comité, así como la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), han observado anteriormente que, el hecho de aplicar a los sindicatos la amplia expresión «labor de propaganda política de masas entre la población», puede obstaculizar el ejercicio de sus derechos, ya que es normal e inevitable que los sindicatos se pronuncien

sobre problemas con algún aspecto político que afectan a sus intereses socioeconómicos, así como sobre cuestiones puramente económicas o sociales. Además, el Comité recuerda que la comisión de encuesta había pedido al Gobierno que modificara la Ley sobre Actividades de Masas, según la cual un sindicato que infrinja el procedimiento de organización y celebración de actos públicos puede, en caso de daño grave o perjuicio sustancial a los derechos e intereses legales de otros ciudadanos y organizaciones, ser liquidado por una sola infracción. Tras su modificación de 2021, la ley establece la responsabilidad de una organización si sus dirigentes y los miembros de sus órganos de gobierno convocan públicamente la organización de un acto de masas antes de que se conceda el permiso para organizarlo. Al interpretar estas disposiciones junto con las que prohíben la utilización de la ayuda gratuita extranjera para la realización de eventos masivos, el Comité había considerado previamente que, la capacidad de los sindicatos para llevar a cabo acciones masivas relacionadas con sus intereses socioeconómicos parece ser extremadamente limitada, si no inexistente.

72. El Comité recuerda que el derecho a expresar opiniones, inclusive las que critican la política económica y social del Gobierno, es uno de los elementos esenciales de los derechos de las organizaciones sindicales [véase **Recopilación**, párrafo 245]. Por consiguiente, el Comité reitera su solicitud anterior de que se enmienden sin más demora y, en consulta con los interlocutores sociales, el Decreto núm. 3, la Ley sobre Actividades de Masas y el reglamento que la complementa, según las recomendaciones pendientes de la comisión de encuesta, este Comité, la CEACR y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. El Comité recuerda que había pedido al Gobierno, especialmente, que derogara la disposición que permite imponer sanciones a sindicatos o sindicalistas por una única infracción de la Ley y que estableciera motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebrar eventos masivos, teniendo en cuenta que cualquier restricción de este tipo que se imponga debe ajustarse al principio de la libertad sindical. El Comité deplora las decisiones judiciales adoptadas en julio de 2022 por las que se interrumpieron las actividades del BKDP y sus organizaciones afiliadas a todos los niveles, que se referían a la legislación mencionada, y el hecho de que estas organizaciones hayan dejado de operar en el país.
73. Asimismo, el Comité había tomado nota de que el Código Penal se modificó en 2021 para introducir las siguientes restricciones y penas vinculadas: las infracciones reiteradas del procedimiento de organización y celebración de actos de masas, incluidas las convocatorias públicas, se castigan con la detención, o la restricción de la libertad o la prisión de hasta tres años (artículo 342, 2)); el insulto a un funcionario público se castiga con una multa y/o una restricción de la libertad o una pena de prisión de hasta tres años (artículo 369); la pena por «desacreditar a la República de Belarús» se incrementó de dos a cuatro años de prisión con multa (artículo 369, 1)); el artículo 369, 3) del Código Penal ha pasado de denominarse «violación del procedimiento de organización y celebración de actos de masas» a denominarse «llamamiento público para la organización o realización de una reunión, concentración, marcha callejera, manifestación o piquete ilegales, o la participación de personas en dichos actos de masas», que se ha convertido en un delito castigado con hasta cinco años de prisión. El Comité pide una vez más al Gobierno que derogue las citadas disposiciones del Código Penal para que se ajusten a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical.
74. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que dirigentes y activistas sindicales, entre ellos el Sr. Yaroshuk, presidente del BKDP y miembro del Consejo de Administración de la OIT, permanezcan detenidos tras haber sido condenados en virtud de los artículos mencionados y de otros artículos del Código Penal:
- Al Sr. Yaroshuk se le declaró culpable de participar en acciones de grupo que atentaban contra el orden público y guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legítimos por parte de las autoridades, lo que causó trastornos en el funcionamiento del transporte y de las empresas (artículo 342, 1) del Código Penal) y de propugnar, a través de los medios de comunicación o de

internet, sanciones u otras acciones dirigidas a atentarse contra la seguridad nacional de Belarús (artículo 361, 3) del Código Penal), y se le condenó a un total de cuatro años de prisión.

- *Al Sr. Antusevich se le declaró culpable en virtud del artículo 342, 1) del Código Penal y se le condenó a dos años de prisión.*
- *A la Sra. But-Gusaim se le declaró culpable en virtud del artículo 342, 1) del Código Penal y se le condenó a un año y medio de prisión.*
- *A los Sres. Fedynich, Beresnev y Oreshko se les declaró culpables de: 1) distribución de materiales que contenían llamamientos públicos a llevar a cabo acciones dirigidas a dañar la seguridad nacional de Belarús, cometida a través de los medios de comunicación e internet; 2) incitación deliberada al odio y la discordia sociales (artículo 130, 3) del Código Penal), y 3) establecimiento de una organización extremista y participación en ella (artículo 361-1 del Código Penal) y se les impuso las siguientes penas: nueve años de prisión a los Sres. Fedynich y Beresnev y ocho años de prisión al Sr. Oreshko.*
- *Al Sr. Khanevich, además de 10 días de detención administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.11, 2) del CAO (almacenamiento, para su distribución, de material informativo incluido en la lista nacional de material extremista), se le declaró culpable de promover actividades extremistas y se le condenó a cinco años de prisión en virtud del artículo 361-4, 2) del Código Penal.*
- *Al Sr. Mishuk se le declaró culpable en virtud del artículo 361, 1) del Código Penal y se le condenó a dos años y medio de prisión.*
- *Al Sr. Gromov, además de recibir una multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, 3) del CAO por desobedecer y resistirse a una orden o petición legítima de un funcionario de un organismo estatal en el ejercicio de sus funciones oficiales, se le declaró culpable del delito previsto en el artículo 342, 1) del Código Penal y se le condenó a dos años y medio de libertad restringida sin internamiento en una institución de tipo abierto.*
- *Al Sr. Chichmarev se le declaró culpable del delito previsto en el artículo 342, 1) del Código Penal y se le condenó a tres años de libertad restringida sin internamiento en un centro penitenciario de régimen abierto.*
- *A la Sra. Malash, además de recibir una multa de conformidad con el artículo 24.23, 3) del CAO por violar la orden dictada respecto de la celebración de piquetes, se le declaró culpable del delito previsto en el artículo 342, 1) del Código Penal y se le condenó a un año y medio de prisión.*
- *Al Sr. Davydenko se le declaró culpable del delito previsto en el artículo 342, 1) del Código Penal y se le condenó a tres años de libertad restringida sin que se le internara en un centro correccional de régimen abierto.*
- *Al Sr. Slezhov se le declaró culpable de insultar públicamente al Presidente de Belarús (artículo 368, 1) del Código Penal) y de actuar de forma intencionada con miras a incitar al odio y la discordia sociales, y se le condenó a tres años de prisión.*
- *La causa penal contra el Sr. Terenevich por la comisión de los delitos previstos en los artículos 356, 1) (traición) y 361-1, 3) del Código Penal sigue pendiente ante el tribunal regional de Gomel desde el 29 de agosto de 2022.*

75. *El Comité deplora la falta de voluntad del Gobierno para poner de inmediato en libertad a los dirigentes y miembros sindicales, como le han instado este Comité, la Comisión de Aplicación de*

*Normas de la Conferencia, la CEACR y el Consejo de Administración de la OIT*¹. Por consiguiente, el Comité urge al Gobierno a poner de inmediato en libertad a todos los dirigentes y miembros sindicales que hayan sido arrestados por participar en reuniones pacíficas o por ejercer sus libertades civiles y sus actividades sindicales legítimas, y a retirar todos los cargos conexos. Asimismo, el Comité urge al Gobierno a que permita el acceso, de forma urgente, de visitantes, entre ellos funcionarios de la OIT, para que puedan comprobar las condiciones de arresto y detención y el bienestar de las personas mencionadas anteriormente.

76. El Comité deplora el efecto de la disolución del BKDP en el trabajo del NCLSI y del Consejo Tripartito. Tras la disolución del BKDP, la única representación de las opiniones de los trabajadores en estas estructuras es ahora la FPB. El Comité ya había tomado nota del apoyo expresado públicamente a la FPB por parte de las autoridades del Estado al más alto nivel y le había instado a que se abstuviera de mostrar favoritismo hacia ningún sindicato en especial. El Comité recuerda a este respecto —como ya ha hecho anteriormente en el presente caso— la importancia de velar por un ambiente en el que las organizaciones sindicales, ya sea que se encuentren integradas en la estructura tradicional o al margen de ella, puedan desarrollarse en el país. En estas circunstancias, el Comité pone en tela de juicio la persistente legitimidad del NCLSI y del Consejo Tripartito. El Comité estima que es indispensable el desarrollo de organizaciones libres e independientes y la negociación con el conjunto de los integrantes del entramado social para que un Gobierno pueda afrontar los problemas económicos y sociales, y resolverlos de la mejor manera en interés de los trabajadores y de la nación [véase **Recopilación**, párrafo 62].
77. El Comité recuerda que, en su informe de 2004, la comisión de encuesta señaló que sus recomendaciones debían aplicarse sin más demora y que la mayoría de ellas debían haberse cumplido a más tardar el 1.º de junio de 2005. El Comité deplora que, transcurridos más de 18 años, los últimos acontecimientos sigan indicando un retroceso continuo, ya que prácticamente ha desaparecido todo margen para garantizar la existencia de un movimiento sindical independiente en Belarús. El Comité urge al Gobierno a que desista de su política de destrucción del movimiento sindical independiente y de silenciamiento de las libres opiniones de los trabajadores. El Comité urge una vez más al Gobierno a que colabore con la OIT con miras a cumplir plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT.

► Recomendaciones del Comité

78. A la luz de sus conclusiones provisionales anteriores, el Comité invita al Consejo de Administración a aprobar las siguientes recomendaciones:
- a) El Comité urge al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción colectiva o protesta pacífica. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido detenidas y/o encarceladas por su participación en una acción colectiva o protesta pacífica sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto. El Comité subraya una vez más la necesidad de asegurar un Poder Judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes a fin de garantizar que las

¹ GB.346/INS/13 (Rev. 1).

investigaciones sobre estas graves alegaciones sean realmente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. En consecuencia, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluso legislativas si es necesario, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirmen la detención y el encarcelamiento de trabajadores y sindicalistas. El Comité también pide al BKDP que proporcione cualquier decisión judicial que tenga en su poder y que afecten a sus miembros.

- b)* El Comité se remite a la Recomendación 8 de la comisión de encuesta sobre Belarús, la cual estimaba que se debe garantizar a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.). El Comité urge firmemente al Gobierno a que investigue sin demora cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física mediante una investigación judicial independiente e invita a los denunciantes a que proporcionen toda la información adicional de que dispongan para facilitar dichas investigaciones. El Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre su resultado. Además, a este respecto, el Comité, con referencia a las recomendaciones de la comisión de encuesta, subraya la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes para garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean realmente independientes, neutrales, objetivas e imparciales.
- c)* El Comité recuerda una vez más su petición específica al Gobierno de que modifique su legislación, en consulta con los interlocutores sociales, para garantizar que los trabajadores estén protegidos contra todo acto de discriminación por el simple hecho de haber ejercido pacíficamente su derecho de huelga para defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo se refieren a la mejora de las condiciones de trabajo o a las reivindicaciones colectivas de carácter profesional, sino también a la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social, que guarden relación con los intereses de sus miembros. El Comité urge al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o previstas a tal efecto.
- d)* El Comité urge al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que han participado en las acciones colectivas a las que se refiere este caso sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
- e)* El Comité espera que el Gobierno tome, en consulta con los interlocutores sociales, las medidas necesarias para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por razones antisindicales. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a tal efecto.
- f)* El Comité urge una vez más al Gobierno a que se abstenga de cualquier interferencia en la creación de sindicatos en las empresas privadas, en particular de exigir la creación de sindicatos bajo la amenaza de liquidación de las empresas privadas; a que aclare públicamente que la decisión de crear o no un sindicato en las empresas privadas es únicamente a discreción de los trabajadores de estas empresas; y a que se abstenga de mostrar favoritismo hacia un sindicato en particular en las empresas

- privadas. El Comité espera que todas las medidas a este respecto se adopten sin demora.
- g)* El Comité urge una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, enmiende sin más demora la Ley sobre Actividades de Masa y el Reglamento que la acompaña, así como el Decreto núm. 3 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que proporcione lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían estar dirigidas a: suprimir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo en cuenta que toda restricción de esta índole debería estar en conformidad con los principios de la libertad sindical; y ampliar el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la ayuda financiera extranjera. El Comité pide además al Gobierno que derogue las mencionadas disposiciones enmendadas del Código Penal para que se ajusten a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas con este fin e invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a este respecto.
- h)* El Comité alienta encarecidamente al Gobierno a que, junto con los interlocutores sociales, así como con otras partes interesadas (por ejemplo, el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, el Poder Judicial y el Colegio Nacional de Abogados de Belarús) siga colaborando a fin de construir un mecanismo eficaz de resolución extrajudicial de conflictos que pueda abordar los conflictos laborales relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de las medidas adoptadas o previstas a este respecto.
- i)* El Comité espera firmemente que el Gobierno se comprometa plenamente con los interlocutores sociales, la OIT, así como con las instituciones y órganos nacionales pertinentes, con miras a mejorar el funcionamiento, los procedimientos y la labor del Consejo tripartito, con el fin de aumentar su impacto a la hora de abordar las cuestiones derivadas de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de otros órganos de control de la OIT.
- j)* El Comité urge al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos y espera que, con la asistencia de la OIT, adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente todas las recomendaciones pendientes y garantizar la aplicación efectiva de los convenios ratificados sin más demora.
- k)* Tomando nota de que a los dirigentes y activistas de los sindicatos independientes se les ha condenado a diversas penas de prisión, el Comité, en relación con la decisión del Consejo de Administración mencionada anteriormente, urge al Gobierno a poner de inmediato en libertad a todos los dirigentes y miembros sindicales que hayan sido arrestados por participar en reuniones pacíficas o por ejercer sus libertades civiles y sus actividades sindicales legítimas, y a retirar todos los cargos conexos. Asimismo, el Comité urge al Gobierno a que permita el acceso, de forma urgente, de visitantes, entre ellos funcionarios de la OIT, para que puedan comprobar las condiciones de arresto y detención y el bienestar de las personas mencionadas anteriormente en el presente informe.